



RESOLUCION DE GERENCIA N° 791 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

20 SEP 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000286 de fecha 04 de agosto de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de la Empresa CATERING TEMÁTICO S.A.C., dedicado al giro de hospedaje restaurante dulcería, representado por su gerente, el supuesto infractor don LLATAS CARRASCO ERVIL DANIEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de serenazgo intervienen el establecimiento comercial de hospedaje restaurante dulcería, ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 740, siendo 23:28 horas, del día 04 de agosto de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento con presencia de cuatro (04) clientes varones y mujeres, libando el licor preparado en jarra, el local está acondicionada con luces a colores para el giro de bar, cuenta con aviso publicitario ofreciendo tragos y música, además cuenta con refrigeradora conteniendo botellas de cerveza de diferentes marcas, una barra de atención, un exhibidor empotrado en la pared conteniendo licores de diferentes marcas; en el ambiente de la cocina no se aprecia ningún alimento preparado, solo hay botellas de cerveza consumidas, bloques de hielo; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201708201, autorizado para el giro de negocio de hospedaje restaurante dulcería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000286, imponiendo la sanción pecuniaria de 80% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el infractor presenta el descargo, signado con el registro N° 20276 de fecha 15 de agosto de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000286, argumentando que en forma equivocada y abusiva nos aplicó la sanción, cuando solo se puede aplicar a las discotecas, bares, cantinas y similares, por el solo hecho de contar con una barra conteniendo tragos, el expendio de licores es complemento al giro principal que se desarrollan dentro de un mismo establecimiento, además MINCETUR mediante el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, establece que en el establecimiento de hospedaje debe contar con áreas de restaurantes y con barra de bebidas alcohólicas;

Que, la fiscalizadora al intervenir el establecimiento comercial constata que los cuatro clientes están libando licor de preparado en jarras, encontró gran cantidad de licores de cerveza y otros licores de diferentes marcas, en el interior de las exhibidoras se encuentran licores de diversas marcas, el local está acondicionado con luces a colores y el aviso publicitario de venta de tragos y buena música, en el interior de la cocina no se encontró ningún alimento o producto para consumir o para preparar; con estos hechos se acredita fehaciente que el giro de negocio ha sido modificado para otro giro distinto sin autorización municipal, por consiguiente el descargo no es convincente y persiste el acto omitido, no presentó los elementos de convicción que desvirtúen los hechos imputados, solo son afirmaciones de disconformidad; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



especial; es así se verifica el hecho que el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de hospedaje restaurante dulcería, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar o similar, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia el infractor infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor a la Empresa CATERING TEMÁTICO S.A.C., debidamente representado por su gerente don LLATAS CARRASCO ERVIL DANIEL, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de hospedaje restaurante dulcería, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil doscientos cuarenta y 00/100 soles (S/. 3,240.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de **revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N° 201708201** y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- APERCIBIMIENTO en caso de reapertura indebida del establecimiento comercial clausurada temporalmente, se procederá con la denuncia penal por los delitos contra la administración pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del Código penal.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. 28 de Julio N° 740, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gálmier García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **25 SET. 2017**

Oficio Circ. N° 3024-2017-UTO-SG-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-791-2017-MPH/4543

de fecha: **20 SET. 2017**

La presente copia certifica la inscripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. Magally A. Solier Córdova
JEFE

